

- 1 Aceptación beneficiaria. El juez no puede autorizar las actas, t. 10, n. 143.
- 2 Aceptación de la comunidad. El juez no puede autorizar á la mujer para hacer actas que impliquen aceptación de la comunidad, t. 22, n. 381.
- 3 Aceptación de herencia. El sucesible hace estas actas á sus riesgos, salvo en el caso previsto por el art. 796, t. 9, ns. 317 y 318.
- 4 Administrador provisional del enajenado colocado. El tribunal no lo puede autorizar á hacer actas no previstas por la ley, t. 5, n. 395.
- 5 Enviados á posesión provisional. El juez no los puede autorizar para hacer actas de disposición, t. 2, n. 181.
- 6 Padre administrador legal. El juez puede autorizarlo á hacer las actas de disposición, t. 4, n. 314.
- 7 Sucesión vacante. El juez no puede autorizar las actas, t. 10, n. 109.
- 8 Tutela. El juez no puede dar la autorización que el consejo de familia debe dar, t. 5, número 75.



L

LABRIEGOS.

- 1 No se admiten á la formalidad del bueno, tomo 19, n. 253. Ver la palabra Actas privadas.

LAGOS.

I Propiedad de los lagos.

- 1 Presunción de la propiedad. Cuándo es aplicable, t. 7, n. 241-244.
- 2 Admite la prueba contraria? t. 7, n. 242.
- 3 Quid si no tiene derrame ó si las aguas salieron de madre? t. 7, n. 243 y 244.
- 4 No hay lugar á aluvión, t. 6, n. 289.

II Responsabilidad del propietario del lago en caso de inundación, t. 7, n. 253.

III Ribereños.

- 1 Los arts. 640, 644 y 645 son aplicables á los lagos? t. 7, ns. 248-251.
- 2 Los ribereños pueden adquirir un derecho en el agua, t. 7, n. 252.

IV Servidumbres de derrame de agua, t. 8, n. 131. Ver Drenaje.

LADRONES.

- 1 Está el ladrón en apremio siempre, t. 18, n. 523.

LEGATARIOS.

- 1 En la teoría del Código, tomada en las costumbres, los legatarios no son herederos. Dios sólo hace á éstos, t. 8, ns. 477-480.
- 2 Por transacción entre el derecho escrito y el derecho de costumbres el Código les da la posesión cuando no hay reservatarios, t. 14, n. 5.
- 3 División de los legados. Derechos y obligaciones de los legatarios. Ver Legados.
- 4 Los legatarios no tienen ya hipoteca legal, pero el testador puede concederles una, t. 14, n. 174; t. 30, ns. 250 y 543.
- 5 Los legatarios pueden pedir la separación de patrimonios, t. 10, n. 5. Ver la palabra.

LEGISTAS.

Ver Intérpretes, Jurisconsultos y Tradición (Interpretación de las leyes).

LEGITIMACION.

- I El matrimonio legítimo. En qué sentido? t. 4, números 164 y 165.
 - 1 Quid del matrimonio *in extremis*, t. 4, n. 166.
 - 2 Quid del matrimonio de un sacerdote católico? t. 4, n. 166.
 - 3 Quid del matrimonio putativo? t. 2, n. 509.
 - 4 Cuestiones que nacen del estatuto personal y de la variedad de las legislaciones, t. 4, números 168 y 169.
- II Condiciones requeridas para que haya legitimación.
 - 1 Reconocimiento del hijo natural antes del matrimonio, t. 4, ns. 170 y 171.
 - a El hijo concebido antes del matrimonio y nacido durante este último es legítimo ó legitimado? t. 3, n. 385.
 - b Quid del reconocimiento forzado durante el matrimonio? t. 4, n. 172.
 - 2 Qué hijos pueden ser legitimados? t. 4, n. 174.

- a Quid de los hijos nacidos de un comercio adulterino ó incestuoso? t. 4, n. 174.
 - b Quid de los hijos incestuosos si el matrimonio se celebra con dispensa? t. 3, número 382.
 - c Quid si estos hijos nacen después de la celebración del matrimonio? t. 4, números 175-178.
 - d Los demás impedimentos dirimientes ponen obstáculos á la legitimación? t. 4, n. 179.
 - e Los hijos muertos pueden ser legitimados? t. 4, n. 175.
- III Quién puede atacar la legitimación y por qué causas? t. 4, ns. 180-183.
 - 1 Contra quién se forma la acción? t. 4, números 184 y 185.
 - 2 Improcedencia que puede oponerse á la acción, t. 4, ns. 184 y 185.
 - IV Efecto de la legitimación, t. 4, ns. 187 y 188.
 - 1 No tiene efecto retroactivo, t. 4, ns. 187 y 188.
 - 2 No se puede transar en legitimación, t. 4, número 189.
 - V De los hijos legitimados.
 - 1 Adopción. No puede hacerse si hay hijo legitimado, t. 4, n. 197.
 - 2 Cuotidad disponible en caso de segundo matrimonio si hay hijo legitimado, t. 15, n. 386.
 - 3 Reserva. Se cuenta á los hijos legitimados, tomo 12, n. 18.
 - 4 Reintegro convencional. Tiene lugar si hay hijos legitimados? t. 11, n. 456.
 - 5 Reintegro legal. Tiene lugar si hay hijo legitimado? t. 9, ns. 177 y 179.
 - 6 Revocación de las donaciones por advenimiento de hijo. Tiene lugar si un hijo natural está legitimado? t. 13, n. 165.
 - 7 Sucesión de hijos legitimados, t. 9, n. 79.

- 8 Tutela oficiosa. No puede tener lugar si hay hijos legitimados, t. 4, n. 238.

LEGITIMA ROMANA.

- 1 Diferencia entre la legítima romana y la reserva del Código Civil, t. 11, n. 9.

LEGITIMIDAD.

- 1 Elementos que constituye la legitimidad. Lo que debe probar el hijo para establecer su filiación legítima, t. 3, n. 359.
 2 Prueba de la filiación materna, t. 3, n. 360.
 3 Prueba de la filiación paterna, t. 3, n. 360. Ver Paternidad, Filiación.

LEGADOS.

- I Definición, t. 13, n. 477.
 1 En qué términos puede y debe disponer el testador? t. 13, ns. 478 y 479.
 2 Aplicaciones del principio, t. 13, ns. 480-484.
- II Condiciones requeridas por la existencia del legado, t. 13, n. 485.
 1 Designación del legatario, t. 13, números 486 y 488.
 2 Quid si la designación es incierta? t. 13, números 487, 489 y 490.
 3 Sentido de las expresiones que designan legatarios colectivos, t. 13, ns. 491-504. Ver Hijos, Sobrinos, Primos.
- III Condiciones requeridas para la validez de los legados.
 1 Capacidad de disponer y de recibir. Ver Disposiciones á título gratuito.
 2 Formas del testamento. Ver la palabra.
- IV División de los legados. Ver la palabra.
- V Aceptación y repudio de los legados.
 1 Los principios que rigen la aceptación de las sucesiones se aplican á la aceptación del legado? t. 13, ns. 550-553.
 2 Renuncia.
 a Hay formas? t. 13, ns. 554 y 555.
 b Efecto de la renuncia, t. 13, ns. 556-559.
- VI Interpretación de los legados. Ver la palabra.

VII Modalidad de los legados:

- 1 Qué se entiende por legado puro y simple? Cuál es el efecto del plazo fijado al legado, t. 13, n. 532.
 2 Del legado hecho bajo condición resolutoria, t. 13, n. 533.
 3 Del legado hecho bajo condición suspensiva, t. 13, n. 534.
 a Cuándo hace condición el plazo inseguro? t. 13, ns. 535 y 536.
 4 De los legados bajo condición suspensiva y resolutoria en sus relaciones con las substituciones prohibidas, t. 14, ns. 441, 448 y 502.
 5 De los legados con cargos, t. 13, ns. 546-549.

VIII Pago de los legados.

- 1 Quién tiene que pagar los legados? t. 14, número 107.
 2 Herederos legítimos. Están obligados *ultra vires*? t. 14, n. 108.
 3 Legatarios universales. Cuándo están obligados *ultra vires* y cuándo pueden pedir la reducción de los legados? t. 14, ns. 109 y 110.
 a El testador puede derogar este principio, t. 14, ns. 115 y 116.
 4 Legatarios á título universal. Cómo están obligados? t. 14, ns. 110 y 114.
 5 El legatario universal en usufructo debe contribuir al pago de los legados? t. 14, n. 117.
 6 Los que son deudores de los legados están obligados hipotecariamente? t. 14, n. 174; t. 30, ns. 250-543.
 7 Los reservatarios en concurso con un legatario universal no están obligados á los legados, t. 14, n. 3.
 8 Del modo de pago de los legados.
 a Se aplican los principios que rigen las deudas, salvo derogación del testador, t. 14, ns. 118 y 119.

b Quid en caso de reducción de la renta?
t. 14, n. 120.

IX Reducción de los legados.

1 Si los bienes no bastan para pagar las deudas y los legados los acreedores se pagan de preferencia á los legatarios, t. 14, n. 121.

2 En caso de insuficiencia de bienes los legados se reducen proporcionalmente, t. 14, números 122 y 123, salvo derogación del testador, t. 14, ns. 123-125.

3 Reducción de los legados en caso de ataque á la reserva. Ver Reserva.

X Revocación. Nulidad. Caducidad de los legados. Ver Testamentos (Revocación).

XI Translación de la propiedad y de la posesión de los bienes legados. Ver Legados (Adquisición de propiedad y posesión).

LEGADOS (DIVISION DE LOS).

A. Legados universales.

I Qué se entiende por legados universales? Cómo puede saberse si el legado es universal, t. 13, números 506 y 507.

1 Hay legados universales?

a Cuándo de hecho el legatario toma todos los bienes? t. 13, n. 508.

b Cuándo debe distribuirlos todos? t. 13, n. 509.

2 Quid si hay varios legatarios universales? t. 13, ns. 501-512.

3 Quid si el testador después de haber instituido un legatario universal determina los objetos que le lega? t. 13, n. 513.

4 Concurre con la reserva el legatario universal? t. 14, ns. 514 y 515.

5 El legatario del excedente es legatario universal? t. 14, ns. 516 y 517.

6 Quid del legado y de la nuda propiedad? t. 14, n. 518.

II Qué comprende el legado universal?

1 Los bienes de que el testador se reservó disponer? t. 14, n. 519.

2 El legatario universal aprovecha de los legados nulos ó caducos; á él pertenece la acción de nulidad, t. 14, n. 520.

B. Legado á título universal.

I Diversas especies de legados á título universal, tomo 14, ns. 521-523.

II Quid de los legados á título universal hechos en forma de cargos? t. 14, n. 524.

C. Legados á título particular.

I Definición, t. 14, n. 525. Hay que seguir la intención del testador, t. 14, n. 528.

II Legados en inmuebles ó en objetos muebles, t. 14, números 529 y 530. Ver Interpretación de legados.

III Legado de una sucesión ó de la parte en una comunidad, t. 14, n. 531.

IV Los legados en usufructo, aun hechos á título universal, t. 14, ns. 526 y 527. Ver Legados particulares.

LEGADOS (ADQUISICION DE LA PROPIEDAD Y DE LA POSESION).

A. Propiedad.

1 Todo legatario adquiere la propiedad del legado desde el momento de la muerte del testador, t. 14, ns. 1-3.

2 El legatario puede vender y los acreedores pueden embargar antes de la entrega, tomo 14, n. 4.

B. Posesión.

I Del embargo.

1 Cuándo tienen la posesión los legatarios universales, t. 14, ns. 5-7.

a Puede el testador disponer de la posesión? t. 14, ns. 8-11.

- 2 Cuáles son los derechos y las obligaciones del legatario embargado, t. 14, n. 12. Especialmente en cuanto á las acciones? t. 14, n. 13.
- 3 Puede el legatario entrar en posesión cuando hay un testamento auténtico? t. 14, n. 13.
- 4 Quid si el testamento es ológrafo ó místico? tomo 14, n. 15.
 - a Presentación del testamento al presidente, t. 14, ns. 16-18, y depósito, t. 14, n. 19.
 - b Deben cumplirse estas formalidades bajo pena de nulidad? t. 14, n. 20.
 - c Debe el legatario pedir la entrada en posesión? t. 14, ns. 21-23.
 - d Misión y derecho del presidente, t. 14, números 24-28.
 - e Cuál es el efecto del mandamiento de envío, t. 14, ns. 29 y 30.
 - f Quid si el legatario entra en posesión de hecho? t. 14, n. 41.
- 5 De las medidas conservatorias que los herederos pueden requerir, t. 14, ns. 32-37.
 - a Quién administra los bienes si hay conflicto entre los legatarios y los herederos? t. 14, n. 38.

- II Los legatarios no en posesión deben pedir la entrega. Ver Entrega (Pedimento de entrega. Legado).
- 1 Diferencia entre la entrega y la entrada en posesión, t. 14, n. 21.

LEGADOS (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LEGATARIOS).

- I Acciones que nacen de los legados.
- 1 Acción personal, t. 14, n. 171.
 - 2 Acción real? Hipotecaria? t. 14, ns. 173 y 174.
 - 3 Acción de garantía en caso de evicción? t. 14, n. 172.
- II Pago de las deudas.
- 1 Todo sucesor universal está obligado á las deudas, t. 14, n. 86.
 - 2 Legatario universal, t. 14, ns. 87 y 88.

- a Quid en los casos del art. 1009? t. 14, número 89.
- 3 Legatarios á título universal, t. 14, ns. 90-92.
- 4 Legatarios particulares. No están obligados á las deudas, t. 14, n. 93-95.
 - a Excepcion, t. 14, n. 96-99.
 - b Cómo están obligados á las deudas? *Ultra vires?* t. 7, ns. 100-104.
- 5 Los legatarios de usufructos contribuyen al pago de las deudas y cargos? Ver Deudas (Sucesión), I.
- 6 Del pago de las deudas y de la contribución. Ver Deudas (Sucesión), II.

LEGADOS PARTICULARES.

- I Cosas que pueden ser legadas, t. 14, n. 126.
- II El legado de la cosa ajena es nulo, t. 14, ns. 127-130.
- 1 Del legado de la cosa del heredero, t. 14, números 131 y 132.
 - 2 Quid del legado de usufructo? t. 14, n. 133.
 - 3 Confirmación. Garantía, t. 14, ns. 134 y 135.
- III Legado de una cosa indivisa, t. 14, ns. 136-139.
- IV Legados de cosas determinadas.
- 1 Accesorios, t. 14, n. 140.
 - 2 En qué estado debe entregarse la cosa? t. 14, n. 141.
 - 3 Quid de las nuevas adquisiciones, t. 14, números 142-144.
 - 4 Quid si la cosa legada es una universalidad? tomo 14, n. 145.
 - 5 Quid de las construcciones y mejoras? t. 14, número 146.
 - 6 Quid si la cosa legada tiene gravamen de derechos reales? t. 14, n. 147.
- V Legados de cosas indeterminadas. Cuándo son válidos. Quién tiene elección? t. 14, ns. 148-150.
- VI Legado de un hecho, t. 14, n. 151. Ver Interpretación de legados.

LEGADOS PIOS.

- I La jurisprudencia admite su validez aunque estén hechos por personas inciertas, t. 11, ns. 320-324.
- II Legados hechos para los difuntos, t. 11, n. 316.
- III Todos los legados píos son efecto de una superstición inmoral y debieran ser anulados por captación y causa ilícita, t. 11, n. 316.

LENGUAJE JURIDICO.

- 1 Importancia de la precisión en el lenguaje, tomo 8, n. 99.
- 2 La inexactitud del lenguaje proviene ordinariamente de que las ideas son inexactas, t. 31, n. 342, y conduce en todos los casos á errores. Ejemplo: la hipoteca legal, t. 30, número 352; de la mujer, t. 30, ns. 381 y 383, y del menor, t. 30, ns. 280 y 281.
- 3 Es el empleo de la palabra nulo en lugar de la palabra inexacto el que causa la incertidumbre de la doctrina en materia de nulidad y de inexistencia de las actas, t. 15, números 458-466; t. 30, n. 469.
- 4 Ejemplos de expresiones no jurídicas:
 - a Una especie de envío. Una imagen (Demolombe), t. 2, ns. 124 y 125.
 - b Una especie de derecho condicional (Demolombe), t. 2, n. 137.
 - c Una autenticidad en algún modo, t. 4, número 52.
 - d En el lenguaje de Troplong y Demolombe. Véase el Prefacio de mi Curso Elemental, págs. 95 y 100.
 - e Las frases acaban por volverse motivos. Demolombe, t. 3, n. 185.

LENGUA.

- 1 Según la legislación francesa las actas auténticas deben redactarse en francés. Conforme á la constitución belga el uso de la lengua es facultativo, t. 19, n. 115.

- 2 Aplicación de estos principios á los testamentos por acta pública, t. 13, ns. 318 y 319.

LESION.

- I La lesión no vicia el consentimiento, t. 15, n. 485.
 - 1 Aplicación del principio.
 - a Cambio, t. 24, n. 613.
 - b Renuncia de una sucesión, t. 9, n. 471.
 - c Transacción, t. 28, n. 408. Quid si la partición se hace bajo forma de transacción? t. 28, n. 409.
- II La lesión vicia por excepción los compromisos de los menores, t. 18, n. 535.
 - 1 Cuándo tiene el menor no emancipado acción de rescisión posterior? t. 16, ns. 45, 48, 54 y 55; t. 18, ns. 535-551.
 - 2 Pueden los menores atacar la transacción por causa de lesión? t. 28, n. 410.
 - 3 Cuándo puede el menor emancipado promover la rescisión por lesión? t. 16, ns. 56-59.
- III La lesión vicia también la partición y la venta. Ver Lesión (Partición, Venta), t. 18, n. 535.
- IV Quid de la aceptación de una sucesión? Sentido del art. 783, t. 9, ns. 358-363.
- V En qué la acción de rescisión por lesión difiere de la acción de nulidad? t. 16, n. 47. Ver Acción de nulidad.

LESION (PARTICION).

- I La partición puede ser rescindida en caso de lesión por más de un cuarto, t. 10, ns. 475 y 476.
 - 1 Pueden los copartícipes renunciar la rescisión? t. 10, n. 479.
- II Condiciones.
 - 1 Es necesario que haya partición, t. 10, números 480-484.
 - a Toda partición es rescindible, aun la judicial, t. 10, n. 478.
 - b La justificación hecha bajo forma de transacción, t. 10, ns. 485-490.

- c* Excepción prevista por el art. 889. Explicación de este artículo, t. 10, número 491-494.
- d* Quid de la partición de ascendentes? t. 15, ns. 106-110. Ver Partición de ascendentes, III.
- e* Partición de comunidad, t. 23, n. 16.
- f* Partición de una sociedad, t. 26, n. 426.
- 2 Lesión. Cómo se hace el avalúo? t. 10, números 499-502.
- III Quién puede promover? Contra quién? Duración de la acción, t. 10, ns. 495-498.
- IV Derecho del demandado, art. 891, t. 10, ns. 503-307.
- V Efecto de la rescisión, t. 10, n. 509.
 - 1 Entre las partes, t. 10, ns. 510 y 511.
 - 2 Para con los terceros, t. 10, ns. 516 y 517.
- VI Confirmación de la partición, t. 10, ns. 516 y 517.
 - 1 El art. 892 se aplica al caso de lesión? t. 10, n. 518.

LESION (VENTA).

- I El vendedor de un inmueble puede demandar la rescisión en caso de lesión de siete doceavos, t. 24, ns. 420-424.
 - 1 La rescisión tiene lugar en toda venta, t. 24, ns. 425 y 426.
 - 2 Quid en las ventas aleatorias? t. 24, números 427-569.
 - a* Venta del usufructo, t. 24, n. 429.
 - b* Venta de la nuda propiedad, t. 24, número 428.
 - 3 Puede el vendedor renunciar el derecho de rescisión? t. 24, ns. 430 y 431.
 - 4 Quid si la cosa vendida perece por caso fortuito? t. 24, n. 432.
- II Cuándo hay lesión? t. 24, ns. 433-435.
 - 1 Cómo debe probarse la lesión, t. 24, ns. 436-439.
- III Acción de rescisión.
 - 1 Es una acción de nulidad, t. 24, n. 440.
 - 2 Es divisible, t. 24, n. 442.

- 3 Inmobiliar, t. 24, n. 443.
- 4 Duración de la acción, t. 24, n. 444.
- 5 Quid de la excepción? t. 24, n. 445.
- IV Derecho del comprador. Opción, t. 24, números 446 y 447.
 - 1 Obligación del comprador cuando opta por el mantenimiento de la venta, t. 24, n. 448.
 - 2 Obligaciones de las partes cuando la venta es anulada, t. 24, n. 449 y 452.
 - a* Tiene el comprador el derecho de retención? t. 24, n. 453.
 - 3 El suplemento de justo precio ofrecido por el comprador de un propio es propio? t. 23, n. 284.
- V Del tercer poseedor.
 - 1 La acción de rescisión se da contra un tercero? t. 24, n. 443.
 - 2 La acción retrotrae contra los terceros. Derechos de éstos, t. 24, n. 444.
 - 3 Quid si el tercer poseedor ha mejorado ó desmejorado la cosa? t. 24, n. 445.

LETRAS (PRUEBA LITERAL).

Letras pasan testigos. Ver Prueba testimonial, C.

LETRAS DE CAMBIO.

Ver Vales negociables.

LEVANTAMIENTO.

- 1 Levantamiento de la interdicción, t. 5, números 329-335.
- 2 Levantamiento de sentencia nombrando consejero judicial, t. 5, ns. 377-379.
- 3 Levantamiento de inscripción hipotecaria, tomo 31, n. 149. Ver Cancelación.
- 4 Levantamiento de oposición al matrimonio.

LIBERTAD.

- I Convenciones. Toda condición que tiene por objeto encadenar la libertad es nula, t. 16, n. 135.

- 1 Puede uno comprometer sus servicios por un tiempo determinado, t. 25, ns. 491-497.
- 2 Libertad de ejercer una industria: en qué sentido puede ser limitada? t. 16, ns. 136-139.
- 3 Las convenciones contrarias á la libertad de la industria son nulas, t. 16, ns. 140 y 142.

II Donaciones y testamentos.

- 1 Las condiciones contrarias á la libertad individual y á la libertad religiosa se reputan no escritas, t. 11, ns. 441-445.
- 2 Los principios que rigen la causa ilícita se aplican también á los testamentos, t. 11, números 506-509.

III Prescripción. La libertad de las personas y de los bienes es imprescriptible, t. 32, ns. 225 y 226.

LICITACION.

I Qué es la licitación? t. 24, n. 456. Cuándo há lugar á la licitación? t. 24, n. 459.

- 1 En qué forma se hace? t. 24, n. 457.
- 2 Cuándo pueden los extranjeros y cuando deben ser admitidos? t. 24, n. 458.
- 3 Efecto de la licitación. Cuándo equivale á una partición y cuándo es venta? t. 24, n. 460.
- 4 Cuando la licitación es una partición se aplica el art. 883, t. 10, n. 419.

a Podrán los herederos convenir en que la licitación hecha entre ellos es una venta? t. 10, n. 422.

b Si la licitación tuvo lugar en favor de un extraño el art. 883 no es aplicable, tomo 10, n. 420.

c Hay lugar en este caso á la reventa por postura temeraria? t. 10, n. 421.

5 Privilegio. Los colicitantes tienen el privilegio del vendedor ó el de los coparticipes, según que hay venta ó partición, t. 30, n. 34.

6 Transcripción. El acta de adjudicación debe siempre transcribirse, haya venta ó partición, t. 29, n. 62.



LIMOSNA DOTAL.

- I Naturaleza y efecto de este contrato, t. 15, n. 432; t. 16, n. 70.
- II Está la limosna dotal sujeta al reintegro? t. 10, número 594.

LINEAS (SUCESIONES).

I División por líneas. Origen, t. 8, n. 505; t. 9, n. 42.

- 1 Diferencia entre esta división y la regla *pater-na paternis*, t. 9, n. 43.

II Efecto de la división.

- 1 Se considera el orden del parentesco ó de la proximidad de grados? t. 9, n. 43.
- 2 Excepción á la división por líneas, t. 9, n. 44.

III Parentesco de sangre.

- 1 El Código abole el privilegio de la doble liga, t. 9, n. 47.
- 2 Los primos hermanos suceden en ambas líneas, t. 9, n. 48.
- 3 Puede la madre suceder á su hijo como madre y como prima, t. 9, n. 49.

IV Refente.

- 1 El Código lo abole, t. 9, n. 45.
- 2 Consecuencia que resulta, t. 9, n. 48.

V Cuando hay devolución de una á otra rama? t. 9, número 50.

LINDERO (SERVIDUMBRE LEGAL).

I Acción de deslinde.

- 1 Naturaleza. Imprescripción. Competencia, tomo 7, ns. 427-430.
- 2 Quién puede intentarla, t. 7, n. 422-426.
 - a El nudo propietario? t. 7, n. 37.
 - b El usufructuario? t. 6, n. 367.

II Objeto del deslinde, t. 7, ns. 431-434.

III Condiciones, t. 7, ns. 417-421.

IV Efecto del deslinde, t. 7, ns. 435-439.

V Posesión anual. Tiene efecto en el deslinde? t. 7, número 430.